



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO DE URGENCIA N° 052-2011, QUE
CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA
SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Heidy Juárez Calle**, integrantes del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso (APP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 052-2011, QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, A FIN DE AMPLIAR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a efectos de ampliar los integrantes que conforman el Comité de Administración.

Artículo 2. Modificación Decreto de Urgencia N° 052-2011

Modifícase el artículo 4 del Decreto Urgencia N° 052-2011, con el siguiente texto:

Artículo 4º.- Conformación del Comité de Administración

El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- El Ministro del Interior o su representante.
- El presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR), y**
- El presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).**



HEIDY JUÁREZ CALLE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior.

Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO, serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicada la presente Ley, adecúa o dicta el reglamento correspondiente.

Disposición Complementaria Final

Única.- Los gastos que demande el funcionamiento del Comité de Administración, son atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2021 10:22:04-0500

Dese cuenta.

Lima, 10 de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/09/2021 19:05:07-0500

Heidy Juárez Calle
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2021 16:04:45-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2021 12:56:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2021 16:05:07-0500

www.congreso.gob.pe

Teléfono (01) 311-7777



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2021 12:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2021 16:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2021 16:33:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 330** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.1 Alcances del Decreto de Urgencia N° 052-2011

A partir de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 052-2011¹ se constituyó, en el Ministerio de Economía y Finanzas, el denominado Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), cuyos recursos, de acuerdo a lo señalado en la norma, son de carácter intangible y permanente.

El referido Fondo Especial tiene por finalidad destinar los recursos para el financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana. Así se desprende del artículo 2 de la norma, materia de análisis, la cual dispone de manera expresa que *los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la adquisición de equipamiento destinado a la disminución de los niveles de inseguridad ciudadana, la reparación y mantenimiento del equipamiento adquirido para disminuir los niveles de inseguridad ciudadana, y otros que se requieran para la consecución de los fines establecidos.*

Con respecto a la vigencia del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², se le otorgó vigencia permanente.

En relación a la administración del Fondo, debe señalarse que este de encuentra a cargo de un Comité de Administración, el cual está integrado por el presidente del Consejo de Ministros o su representante —quien lo preside y además tiene el voto dirimente respecto de los acuerdos— el ministro de Economía y Finanzas o su representante y el ministro del Interior o su representante. Asimismo, se señala que el Comité de Administración cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior.

Precisamente, este aspecto referido a la conformación del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana es el que la presente iniciativa legislativa pretende modificar, de modo tal que se incluya a los representantes de los gobiernos regionales y

¹ Publicado en El Peruano del 2 de setiembre de 2011

² Publicado en El Peruano el 4 de diciembre de 2012.

locales en la toma de decisiones sobre la priorización de las actividades e inversiones en materia de seguridad ciudadana.

En cuanto a los recursos asignados al FESC, el Decreto de Urgencia N° 052-2011, señala que se inició con un aporte proveniente del Tesoro Público ascendente a S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles); del mismo modo, establece que constituyen recursos del FESC las donaciones y aportes privados, así como los recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable, y otros que se establezcan por norma expresa³.

En cuando a los resultados, debe tenerse en cuenta que, luego de haber transcurrido once años desde la creación del FESC, los resultados no reflejan los esfuerzos desplegados para combatir la inseguridad ciudadana, no obstante, los recursos que durante estos años han sido asignado a dicho Fondo. Por ello, somos de la opinión que la toma de decisiones en la priorización de las actividades, proyectos e inversiones para combatir la inseguridad ciudadana debe incluir a las autoridades regionales y locales a fin de tener una mirada amplia y con carácter descentralizado de las prioridades que deben ser atendidas.

4

En esa línea, el diseño normativo que regula el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), contiene un carácter predominantemente centralista, al concentrar en los sectores del Interior, de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el de Economía y Finanzas la toma de decisiones en cuanto a la priorización de actividades, proyectos e inversiones en materia de seguridad ciudadana; tal es así que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 se dispone que *"El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo, por el monto que determine el FONDO.(...)"*.⁴

³ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 052-2011.

⁴ De acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011.

Ahora bien, mediante la Resolución Ministerial N° 940-2020-IN⁵, se aprobó la Directiva N° 005-2020-IN, Lineamientos para la Asignación y Ejecución de los Recursos Provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, cuya finalidad es regular el procedimiento para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes de dicho Fondo Especial; dispone además que su finalidad es garantizar que los recursos del Fondo se transfieran a los pliegos correspondientes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales solicitantes, con criterios de eficiencia, equidad y transparencia.

Al respecto, si bien la mencionada Directiva N° 005-2020-IN, prevé criterios de equidad y transparencia, en la toma de decisiones no se cuenta con la participación de los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, para darle un carácter descentralizado al uso de los recursos del Fondo Especial, toda vez que es el Comité de Administración, integrado por los ministros de la PCM, MININTER y MEF, quienes aprueban la lista priorizada de inversiones, actividades o programas en materia de seguridad ciudadana; incluso señala que dichas inversiones, actividades o programas priorizados podrán ser modificados, anulados y/o repriorizados, bastando para ello una Resolución Ministerial suscrita por el Ministro del Interior, no se requiere la aprobación del Comité de Administración, a cuyos integrantes solamente se les comunica la decisión⁶.

5

Para concluir esta parte de la Exposición de Motivos, y desarrollar nuestra posición en favor de la modificación del Decreto de Urgencia N° 052-2011, es preciso referirnos a las estrategias que se han diseñado para fortalecer las acciones referidas a la seguridad ciudadana, como es el caso del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, establecida a partir de la Ley N° 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, siendo una de las metas el "Fortalecimiento del Patrullaje Municipal para la mejora de la Seguridad Ciudadana", la cual consiste en que las municipalidades de tipo A y C, es decir de las

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/1294351-940-2020-in>. Revisado el 08 de agosto de 2021.

⁶ De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.6.1 de la Directiva N° 005-2020-IN, Lineamientos para la Asignación y Ejecución de los Recursos Provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 940-2020-IN.

municipalidades provinciales y las municipalidades de Lima Metropolitana, vinculen mediante un GPS las unidades móviles a un aplicativo informático, permitiendo que el binomio PNP-Municipalidad, actúen en forma coordinada en la distribución de los servicios de patrullaje que se brindan a la comunidad⁷.

Como puede apreciarse, el tema de la seguridad ciudadana es transversal a los sectores y a la sociedad, por tanto, corresponde una respuesta articulada y coordinada para desarrollar acciones orientadas a la lucha contra la inseguridad ciudadana.

I.2 Estado situacional de las Brechas de Infraestructura de los servicios Públicos del Sector Interior

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece, entre otros aspectos, que la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene la responsabilidad de la prevención, la investigación y el combate de la delincuencia.

En cuanto a la inseguridad ciudadana, es definida como un problema social complejo, multidimensional, multicausal, que con el transcurso del tiempo ha adquirido mayor relevancia a medida que se ha consolidado el crecimiento económico y se ha incrementado el movimiento comercial, puesto que se generan nuevas formas de comisión de delitos⁸; y en ese marco, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la implementación de políticas e intervenciones públicas en materia de seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos locales.

Para conocer el estado situacional de las brechas de infraestructura de los servicios que presta el sector Interior, cabe referirnos a los temas vinculados a la gestión de las inversiones, por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sus

6

⁷ En: Guía para el cumplimiento de la Meta 1: Fortalecimiento del patrullaje municipal para la mejora de la seguridad ciudadana. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/migl/metadatos/Guia_META_1_PI_2021.pdf. Revisado el 9 de agosto de 2021.

⁸ En: Diagnóstico de Brechas de Indicadores de Infraestructura y/o Acceso a Servicios Públicos del Sector Interior; pág. 47.

normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, una de las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los sectores consiste en la elaboración del diagnóstico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia.

En ese contexto, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa antes descrita, el Sector Interior ha elaborado el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Acceso a Servicios Públicos para la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del periodo 2022-2024⁹, el cual contempla un total de 09 servicios públicos que brinda dicho sector:

- a) Servicio policial operativo básico.
- b) Servicio de investigación criminal.
- c) Servicio policial especializado.
- d) Servicio de seguridad ciudadana local.
- e) Servicio de formación policial.
- f) Servicio de garantías.
- g) Servicio de prevención, preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros.
- h) Servicio de control de armas, municiones y explosivos (por la población civil).
- i) Servicio de control migratorio.

7

En cuanto al servicio de seguridad ciudadana y local, específicamente, los indicadores de brecha establecidos por el sector Interior en mencionado estudio¹⁰ son los siguientes:

- Porcentaje de sectores a nivel de distritos que no cuentan con medios de vigilancia para brindar el servicio de seguridad ciudadana.
- Porcentaje de sectores a nivel de distritos que no cuentan con medios de vigilancia adecuada para brindar el servicio de seguridad ciudadana

⁹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1242-2020-IN. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/1485995-diagnostico-de-brechas-de-indicadores-de-infraestructura>. Revisado en 9 de agosto de 2021.

¹⁰ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1242-2020-IN. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/1485995-diagnostico-de-brechas-de-indicadores-de-infraestructura>. Revisado en 9 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo señalado por el propio sector Interior, en el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Acceso a Servicios Públicos para la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del periodo 2022-2024, el servicio de seguridad ciudadana se brinda a nivel nacional, de manera descentralizada a través de sectores, que constituyen espacios públicos de zonas urbanas o rurales de la jurisdicción de una comisaría, en los cuales se ejecutan acciones de patrullaje policial, distribuidos en las distintas jurisdicciones distritales de las comisarías del país.¹¹

Finalmente, de acuerdo a las normas que regulan la construcción de locales policiales¹², y las cifras obtenidas del Censo del año 2017, existe una brecha estimada en cobertura de 115 Comisarías Básicas por implementar en 115 diferentes distritos a nivel nacional¹³, por lo que el indicador de brecha se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Indicadores de brecha de servicio

Indicador de Brecha de Servicio	Valor Año Base	Proyección (*)		
	2020	2021	2022	2023
Número de Comisarías Básicas Requeridas	1,436	1,436	1,448	1,451
Número de Comisarías Básicas Existentes	1,321	1,323	1,323	1,323
Número de Comisarías Básicas por Implementar	115	120	125	128
Porcentaje de Comisarías por Implementar	8.01%	8.32%	8.63%	8.82%

Fuente: Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Acceso a Servicios Públicos del Sector Interior para la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del periodo 2022-2024

¹¹ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/1485995-diagnostico-de-brechas-de-indicadores-de-infraestructura>. página 48. Revisado en 9 de agosto de 2021.

¹² En: Directiva N° 04-13-2016-Dirgen-PNP/DIRNGI-B "Normas y Procedimientos que Regulan la Construcción de Locales Policiales para el Funcionamiento de Unidades y Subunidades de la Policía Nacional del Perú".

¹³ En: Diagnóstico de Brechas de Indicadores de Infraestructura y/o Acceso a Servicios Públicos del Sector Interior; pág. 20.

Con respecto, al estado de la infraestructura de las comisarias, debe tenerse en cuenta los resultados del Censo de Comisarias Básicas de la DGIS-MININTER 2019-2020, en el que se censaron 1318 Comisarias Básicas de las 1321 existentes, y se identificó que de las 1318 Comisarias Básicas, 496 vienen prestando el servicio en locales de MININTER, 241 en locales de la PNP, 231 en locales bajo la modalidad de cesión o afectación en uso, 34 en locales alquilados, 302 en locales donados y 14 en otros. A nivel de infraestructura los locales donde se ubican las comisarias no presentan fallas estructurales para la prestación del servicio, sin embargo, presentan carencias debido a la antigüedad del inmueble, la funcionalidad y habitabilidad para la prestación del servicio, acceso a servicios, entre otros¹⁴.

En definitiva, de acuerdo a lo señalado por el Sector Interior, cerca del 33% del total de las comisarias no reúnen condiciones adecuadas de infraestructura, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Situación de las Comisarias, a nivel nacional

9

N°	Departamento	Comisarias Básicas Existentes 2020	Condiciones Adecuadas
1	Amazonas	49	32
2	Áncash	69	42
3	Apurímac	48	28
4	Arequipa	103	88
5	Ayacucho	48	29
6	Cajamarca	118	65
7	Callao	20	15
8	Cusco	90	49
9	Huancavelica	39	29
10	Huánuco	37	21
11	Ica	34	31
12	Junín	37	24
13	La Libertad	79	58
14	Lambayeque	47	30
15	Lima	161	126

¹⁴ En: Diagnóstico de Brechas de Indicadores de Infraestructura y/o Acceso a Servicios Públicos del Sector Interior; págs. 21-22.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

16	Loreto	44	27
17	Madre de Dios	12	6
18	Moquegua	18	14
19	Pasco	25	13
20	Piura	81	55
21	Puno	60	33
22	San Martín	45	36
23	Tacna	26	22
24	Tumbes	16	11
25	Ucayali	15	9
Total General		1321	893

Fuente: Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Acceso a Servicios Públicos del Sector Interior para la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del periodo 2022-2024

Como puede observarse, del diagnóstico de brechas efectuado por el sector Interior se desprende que la infraestructura de los servicios que brinda dicho sector no reúne las condiciones adecuadas; no obstante, los recursos que han sido asignados para atender de manera específica las actividades y proyectos contemplados en el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por Decreto de Urgencia N° 052-2011.

10

Así, por ejemplo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se asignó en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior la suma de S/ 115 294 889,00 (Ciento Quince Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por Decreto de Urgencia N° 052-2011.

Del mismo modo, en Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se asignó en el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, hasta la suma de S/ 102 002 822,00 (Ciento Dos Millones Dos Mil Ochocientos Veintidós y 00/100 Soles) para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo

Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011¹⁵.

Para finalizar esta parte de la Exposición de Motivos, es preciso resaltar las asignaciones presupuestales que se han destinado al Fondo Especial, sin embargo los resultados a nivel de cierre de brechas de servicios públicos vinculados a la seguridad ciudadana siguen siendo reclamados por la población; por ello, nuestra propuesta se orienta a ampliar los integrantes del Comité de Administración para contra con una forma más amplia de priorizar la actividades y proyectos que este Fondo financia.

I.3 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, Aprueban Lineamientos para el funcionamiento del "Comité Especial para la Seguridad Ciudadana".
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas complementarias y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas complementarias y sus modificatorias.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sus normas modificatorias y reglamentarias
- Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, sus normas modificatorias y complementarias.

11

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer, en términos cuantitativos, el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad, así se dispone en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa,

¹⁵ De acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 de la Ley N° 31084.

específicamente, en el artículo 3^o¹⁶ del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

En esa línea, la referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental; sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público, puesto que propone modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de ampliar los integrantes que conforman el Comité de Administración, incluyendo con dicha modificación al presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR) y al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos¹⁷ sobre los involucrados:

12

¹⁶ **Artículo 3.- Análisis costo beneficio.**

3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

¹⁷ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ¹⁸	Efectos indirectos ¹⁹
Estado peruano / PCM/ MININTER / MEF	- Cumplirá de manera efectiva uno de sus deberes primordiales, el cual implica velar por la paz, la seguridad, la gobernanza y el desarrollo de la población. - Se tendrá la oportunidad de propiciar el cierre de brechas de infraestructura en materia de seguridad ciudadana.	- Se favorecerá la inversión pública en los tres niveles de gobierno - Se propiciará que se dinamice la economía nacional
Gobiernos Regionales y Locales	- Tendrán acceso a participar en el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana. - Contará con la oportunidad de priorizar las actividades e inversiones en materia de seguridad ciudadana en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.	- Contarán con una adecuada respuesta para atender los servicios públicos vinculados a la seguridad ciudadana. - Se disminuirá la percepción de inseguridad ciudadana.
Ciudadanos	Contarán con servicios adecuados en materia de seguridad ciudadana que les permita desarrollar sus actividades sin amenazas a su tranquilidad y paz social.	- Se propiciará una reducción de la percepción de inseguridad ciudadana. - Se fortalecerá el respecto a la institucionalidad y al Estado de derecho

Fuente: Elaboración Propia

¹⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

¹⁹ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, su finalidad es modificar el Decreto de Urgencia N° 052-2011, a efectos de incorporar al representante de la Asociación de Gobiernos Regionales (ANGR) y de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), con el propósito de contar con una mirada amplia y con carácter descentralizado respecto a las prioridades que deben ser atendidas en materia de inversiones que velen por la seguridad ciudadana.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Séptima:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
- **Vigésimo Cuarta:** afirmación de un Estado eficiente y transparente.